



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	Cooperativa Multiactiva de Vivienda y Producción la Cabaña "COONVIPROC" NIT 800.072.480-2
Demandado	Erika Surley Ortiz Guardia C.C. No. 43.870.400, Liliana María Marulanda Pabón C.C. 32.354.102, Herederos determinados Leidy Johana Castaño Borja (hija), Yaneth Borja Piedrahita e Indeterminados de Omar Alberto Castaño Moncada quien en vida se identificaba con C.C. 71.708.471
Radicado	05001-40-03- 014-2020-00466-00
Asunto (s)	<ul style="list-style-type: none">• Agrega constancias de citación para notificación personal.• Requiere frente a notificación.• Requiere frente a reforma a la demanda.• Autoriza nueva dirección para notificación.

Se dispone agregar al expediente los memoriales de fecha 08 de febrero de 2021 (archivo digital PDF15-C01-) y 03 de marzo de 2021 (archivo digital PDF 22 -C01-), contentivos de constancias de envío de las citaciones para la notificación personal dirigidas a las demandadas LEIDY JOHANA CASTAÑO, YANETH BORJA, ERIKA SURLEY ORTIZ y LILIANA MARÍA MARULANDA PABÓN, las cuales fueron devueltas con constancia negativa y con la explicación: "*nadie atendió al colaborador de servientrega por lo cual no hay certeza de que la persona a notificar vive o labora allí*" (para LEIDY JOHANA CASTAÑO, YANETH BORJA, ERIKA SURLEY ORTIZ) y "*la persona a notificar no vive ni labora allí*" (Para LILIANA MARÍA MARULANDA PABÓN).

Respecto a la solicitud de emplazamiento de las demandas anteriormente mencionadas, **se REQUIERE a la parte demandante**, a fin de que previo hacer uso de la figura del emplazamiento, **agote la notificación por correo electrónico de las demandadas ERIKA SURLEY ORTIZ y LILIANA MARÍA MARULANDA PABÓN**, teniendo en cuenta que, en el escrito de demanda, en el acápite de notificaciones se reportaron las cuentas de correo electrónico de las dos demandadas mencionadas.

Se advierte que las mismas deberán adecuarse a lo preceptuado en los art 291 y s.s del C.G.P, y Ley 2213 de 2022.

-Por otro lado, respecto a la solicitud de autorizar el cambio de dirección de las demandadas LEIDY JOHANA CASTAÑO BORJA y YANETH BORJA PIEDRAHITA, con el fin de proceder a efectuar la notificación personal de las mismas; se le indica a la memorialista que respecto a la demandada **LEIDY JOHANA CASTAÑO BORJA**, la misma se encuentra **notificada desde el 02 de marzo de 2021**, por notificación efectuada por el Despacho por correo electrónico, tal y como consta en el archivo digital PDF 20-C01-, y constancia secretarial registrada en Siglo XXI, como se evidencia a continuación :

19CorreoActaNotificac....pdf

2/3/2021 Correo: Juzgado 14 Civil Municipal - Antioquia - Medellín - Outlook

Notificación por correo electrónico proceso Radicado 202000466

Juzgado 14 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <jcempl14med@notificacionesj.gov.co>
Mar 02/03/2021 16:34
Para: elisamu26@gmail.com <elisamu26@gmail.com>

7 archivos adjuntos
14Libramandamientoooo202000466.pdf; 12Lienorequisito.pdf; 10Inadmitenuevamente202000466.pdf; 07Memorialrequisitos.pdf; 07Cumplimientorequisitos.pdf; 04Inadmiteninteresclaridad2020-00466.pdf; 03. Demanda y anexos.pdf

Cordial Saludo,

**ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL
2020-00466-00**

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, Medellín, dos (2) de marzo dos mil veintiuno (2021), en la fecha la señora **Leidy Johana Castaño Borja**, identificada con C.C. 1.036.609.652 en calidad de demandada se le notifica el contenido de la providencia del 5 de noviembre de 2020, que libra orden de pago a favor de **Cooperativa Multiactiva de Vivienda y Producción la Cabaña "COONVIPROC" NIT 800.072.480-2**.

Se le hace saber a la notificada que cuenta con el término legal de CINCO (05) días para cancelar las obligaciones o en su defecto del término legal de DIEZ (10) días para proponer medios de defensa si a bien lo tiene. Para el efecto se le envía al correo electrónico: elisamu26@gmail.com el link de acceso al expediente en el cual se encuentra la demanda, los anexos y las actuaciones que se adelantan en el proceso.

Igualmente, se advierte que conforme al decreto 806 del 2020 la notificación personal por correo electrónico, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Cordialmente,

Natalia Mendoza Barrera
Escribiente
Juzgado 14 Civil Municipal Oralidad de Medellín


 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
 scmpl14med@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Teléfono: +57-4 232 38 42
 Cra 52 No. 42-73 Medellín-Antioquia
 +57 310 596 4620
 Telegrama@Juzgado14CivilMunicipal
<https://t.me/Juzgado14CivilMunicipalMedellin>

11 Mar 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE NOTIFICA POR CORREO ELECTRÓNICO A LA DEMANDADA LEIDY JOHANA CASTAÑO BORJA, SE ENVIA COPIA DEMANDA, ANEXOS Y AUTO LIBRA MANDAMIENTO. SE CONCEDE ACCESO A CARPETA.02/03/2021	15 Mar 2021
-------------	------------------------	---	-------------

-Respecto a la autorización de cambio de dirección de la demandada YANETH BORJA PIEDRAHITA, una vez incorporada la constancia de envío de la citación para la notificación personal, con resultado negativo, se accede a lo solicitado, y en su lugar se autoriza notificar a la demandada **Yaneth Borja Piedrahita**, en la siguiente dirección: **Carrera 37 # 99-10, Manrique-San Pablo**.

-Solicita la parte actora en el escrito que antecede (archivo digital PDF23-C01-), reformar la demanda en el sentido de incluir como nuevos demandados a **JHONNY ALEXANDER CASTAÑO BORJA** con **CC N°1.020.448.790** y a **JOHAN SEBASTIAN CASTAÑO TORRADO** con **CC N°1.193.558.742**; en

atención a ello, previo a resolver de fondo tal petición, **se REQUIERE a la parte demandante**, a fin de que aporte los respectivos registros civiles de nacimiento de los que se pretende tener como nuevos demandados, con el fin de verificar el parentesco con el deudor fallecido OMAR ALBERTO CASTAÑO.

Para tal efecto, es decir, para el cumplimiento de la totalidad de las cargas señaladas en este auto (notificar de la parte demandada y aportar la documentación referida) el Juzgado concede el término de treinta (30) días hábiles contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declararse desistida tácitamente la respectiva actuación, de conformidad con el numeral 1 del art. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P2

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98a7043d367d70005d7d8251c244c59b3c58a99014d6eb207bda97c2c39cb99d**

Documento generado en 26/10/2022 03:29:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>